

# Luz verde a la nueva ley concursal

Se aprueba definitivamente la reforma de la ley concursal, que impulsará las refinanciaciones de deuda de empresas para evitar que entren en concurso de acreedores.

Como ya adelantábamos en el artículo de junio de *Empresa Global*, la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, aprobada en septiembre y que entrará en vigor el próximo 1 de enero de 2012, persigue tres objetivos principales: abaratar el procedimiento concursal gracias a su agilización y simplificación, profundizar en las alternativas al concurso o los denominados «institutos preconcursales» y solucionar algunos problemas prácticos que la anterior regulación habían generado y algunas dudas interpretativas.

A continuación, haremos referencia a las reformas adoptadas que consideramos más relevantes para el mundo empresarial.

Así, la norma recoge como una de las principales medidas el desarrollo y la profundización de los mecanismos preconcursales. El legislador deroga el artículo 5.3 de la ley y establece un nuevo artículo 5 bis, que amplía el alcance del antiguo 5.3 modificando sus presupuestos y requisitos y permitiendo retrasar la solicitud de declaración concursal mediante la comunicación judicial del inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación cuya consecución permitirá a la empresa superar su situación de insolvencia y, por tanto, huir del concurso.

El nuevo texto permite que el acuerdo de refinanciación pueda ser oponible frente a otros acreedores, incluso aunque hubieran votado en contra del mismo, siempre que cumpla con determinados requisitos y sea homologado ante el juez de lo mercantil correspondiente. De esta forma, los acuerdos orientados a

asegurar la continuidad de la empresa y verificados por experto independiente designado por el Registro Mercantil podrán ser homologados judicialmente y, por tanto, serán oponibles a terceros cuando se encuentren suscritos por el 75% de las entidades financieras que ostenten la deuda bancaria de la compañía, pudiendo, por consiguiente, imponer al restante 25% los términos y condiciones de espera contenidos en dicho acuerdo, siempre que éste no suponga un sacrificio desproporcionado para la minoría.

## La nueva regulación promueve soluciones alternativas al procedimiento judicial mediante la consecución de acuerdos de refinanciación y la protección del «dinero fresco»

En cualquier caso, la empresa en situación concursal podrá alcanzar acuerdos de refinanciación siempre que éstos permitan la continuidad de la actividad profesional o empresarial a corto o medio plazo y concurren los siguientes requisitos: que sean anteriores a la declaración de concurso, que estén suscritos por los acreedores cuyos créditos superen el 60% del pasivo en la fecha de adopción del acuerdo de refinanciación, que cuenten con informe favorable de experto independiente designado por el Registro Mercantil y, por último, que esté formalizado en instrumento público, al que se habrán unido todos los documentos que justifiquen su contenido y el cumplimiento de los requisitos anteriores.

Se asientan también las medidas necesarias para que los acuerdos de



María Fernández García

refinanciación que cumplan los anteriores requisitos no puedan ser atacados en un posterior proceso concursal a través de la acción de reintegración prevista en el artículo 71 de la ley concursal.

Otra de las novedades introducidas es el concepto de «dinero fresco». Este instrumento preconcursal, posible únicamente en el marco de un acuerdo de refinanciación, permite a los acreedores que aporten nuevos ingresos a la tesorería de la sociedad considerar el 50% de los mismos como crédito contra la masa en un eventual futuro concurso.

La reforma amplía significativamente el ámbito del procedimiento abreviado reduciendo la duración media de un procedimiento concursal y de sus costes económicos al disminuirse forzosamente el número de miembros que integran la Administración concursal.

Cabe destacar también la reforma introducida a través de la nueva disposición final undécima bis sobre la reforma la ley del impuesto sobre el valor añadido, que supone que, en las entregas de bienes inmuebles efectuadas como consecuencia de un proceso concursal, el sujeto pasivo, a partir de 1 de enero de 2012, pasará a ser el adquirente, que será el obligado a la repercusión del IVA.

Por último, se introducen novedades importantes, como la agravación de la responsabilidad de los apoderados generales de las sociedades, así como modificaciones en el régimen de las acciones contra los administradores de las sociedades en concurso y las denominadas «acciones directas»::